



VALORACION AL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO #20.580 ENTREGADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA 9 DE AGOSTO 2018

Elaborado por: Sindicato de Empleados UCR - SINDEU-

Asesores: Jorge Coronado Marroquín / Juan Armando Navarro

16 de agosto 2018

INTRODUCCIÓN

Con este texto sustitutivo queda demostrado que el gobierno PAC/PUSC tienen una estrategia clara y precisa de reestructuración radical y de desmantelamiento del Estado costarricense. Esta línea de acción está sustentada en los principios básicos planteados por el Fondo Monetario Internacional:

- a) Contracción del gasto corriente
- b) Reestructuración profunda del régimen salarial del sector público
- c) Austeridad presupuestaria
- d) Aumento de la base imponible al consumo que permitan incrementar la capacidad recaudatoria impositiva
- e) Rígida disciplina fiscal por medio de la puesta en marcha de un fuerte modelo de regla fiscal

Con el texto sustitutivo se desvela la falacia o mentira planteada por el presidente Alvarado que buscaban ordenar el empleo público para reducir el déficit, combatir la evasión fiscal, mejorar la capacidad recaudatoria tributaria y establecer un orden presupuestario. El texto sustitutivo no va en esa dirección, va en la dirección de reformar radicalmente el Estado, y no lo hacen como se valoró inicialmente con un conjunto de medidas sin conexión, ni orden.

Por el contrario, es una hoja de ruta claramente establecida que requerirá de una respuesta contundente del movimiento social y sindical, si quiere defender el modelo de estado que hasta ahora hemos tenido.

I- Impuesto al Valor Agregado (IVA) 13%

Impuesto altamente regresivo que provoca inicialmente un aumento en cascada de precios, al gravarse todo el proceso de la cadena productiva y además gravarse todo el universo de servicios que hoy día la mayoría no paga impuestos.

Servicios que pagarán IVA

- a) Todos los servicios disfrutados por un contribuyente que resida en territorio nacional, independientemente de si el servicio lo ofrece una entidad domiciliada en otro país.
- b) Los servicios relacionados con bienes inmuebles cuando estén localizados en el citado territorio.
- c) Los servicios de transporte en los siguientes casos:
 - En transporte terrestre por la parte de trayecto que discorra por el territorio de la República.
 - En transporte marítimo y aéreo, cuando se origine en el territorio de la República.
- c) Los siguientes servicios cuando se presten en el territorio de la República:
 - Los relacionados con actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, así como las exposiciones comerciales, incluyendo los servicios de organización de estos y los demás servicios accesorios a los anteriores.
 - Servicios digitales o de telecomunicaciones, de radio y de televisión, independientemente del medio o la plataforma tecnológica por medio del cual se preste dicho servicio.

En términos de sectores económicos, mantienen la exoneración del IVA a los mismos:

- Exportadores: compra de bienes y prestación de servicios que sean utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación.
- Régimen de Zonas Francas: compra de bienes y prestación de servicios.
- Préstamos y créditos: cuya base imponible será el valor de los intereses
- Créditos para descuentos de facturas, arrendamientos financieros y arrendamientos operativos en función financiera
- Transferencias realizadas por entidades financieras fiscalizadas por SUGEF, servicios de captación de depósitos del público, retiro de efectivo, utilización de servicios de entidades financieras para el pago de servicios e impuestos, compra, venta o cambio de divisas
- Las comisiones de tarjetas de crédito y débito
- Las comisiones de las operadoras de pensiones
- Organizaciones religiosas de todas las denominaciones por pago de alquileres

Se exonera a algunos sectores específicos:

- Alquileres para viviendas iguales o inferiores a **1.5 salario base (¢646.500 colones)**

- Alquileres utilizados por micro y pequeñas empresas urbanas y agrícolas, cuyo ingreso bruto anual no supere los ¢106 millones o cuando el monto de la renta mensual sea igual o inferior a 1.5 salarios base (¢646.500)
- Consumo energía eléctrica residencial igual o menor a 280 kw
- Consumo de agua hasta 30 metros cúbicos
- Equipo ortopédico, venta o importación de sillas de ruedas, prótesis en general, equipos usados por personas con problemas auditivos, equipo en programas de rehabilitación y educación especial
- **Los aranceles por matrícula y los créditos de los cursos brindados en las Universidades Públicas, en cualquiera de sus áreas sustantivas**
- Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Fundación Ayúdenos a Ayudar, Asociación Pro Hospital de Niños, **Asociación Obras del Espíritu Santo**, FRECUNAPA, EARTH, INCAE, JPS
- El uso de espacio publicitario o promocional exclusivo para fines propios realizados por las televisoras y emisoras de radio
- Autoconsumo de energía eléctrica por paneles solares, así como otras fuentes como biomasa, viento, sol
- Servicios de transporte terrestre cuya tarifa esté regulada por ARESEP
- Libros de papel (formato electrónico pagan IVA), cuotas de afiliación colegios profesionales, sindicatos y cámaras empresariales.
- Las primas de riesgo del trabajo, agropecuarios y de viviendas de interés social
- **Las comisiones por el servicio de subasta ganadera y agrícola. Así como las transacciones de animales vivos que se realicen en dichas subastas autorizadas.**

IVA diferenciado 4%

- Boletos aéreos sobre la base del 10% del valor del boleto
- Los servicios de salud privados prestados por centros privados o profesionales¹

IVA diferenciado 2%

- Canasta básica tributaria (228 productos)

¹ La compra de servicios de salud privados que sean pagados con tarjeta de crédito o débito o cualquier otro medio electrónico autorizado, la totalidad del impuesto pagado por los consumidores finales del servicio constituirá un crédito fiscal y será devuelto un mes y medio después de pagado, de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

- Medicamentos
- Educación Privada
- Primas de seguros personales
- Compra y venta de servicios que hagan las Universidades Públicas, sus fundaciones, las instituciones estatales, CONARE, SINAES, siempre y cuando sean necesarios para sus fines

IVA diferenciado del 1%

- Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, equipo e insumos necesarios para su producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final.
- La importación o compra local de las siguientes materias primas o insumos: trigo, frijol de soya, sorgo, fruta y almendra de palma aceitera, maíz, así como sus derivados para producir alimento para animales
- Productos veterinarios, insumos agropecuarios y de pesca, con excepción de los de pesca deportiva que de común acuerdo establezcan el MAG y el Ministerio de Hacienda

II- Impuesto a los ingresos y utilidades (Impuesto de Renta)

Impuesto a personas físicas y jurídicas domiciliadas en el país, que desarrollen actividades lucrativas, el hecho generador es la obtención de rentas en dinero o en especie continuas u ocasionales procedentes de actividades lucrativas, de fuente costarricense. Servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el territorio nacional que se obtengan en el período fiscal de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Entidades no sujetas al impuesto: Las organizaciones sindicales y las declaradas de utilidad pública, siempre y cuando sus ingresos y patrimonio se destinen en su totalidad para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes.

Se modifica el período fiscal, pasando a ser del 1 de enero al 31 de diciembre.

Con respecto a las utilidades se mantienen exentas de este pago las sociedades mercantiles con actividad lucrativa que enajenen acciones y otros títulos de participación en fondos propios, correspondiente a utilidades no distribuidas.

La distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, en el tanto ésta última desarrolle una actividad económica y este sujeta a este impuesto.

Se garantizan como gastos deducibles para el pago del impuesto los intereses y gastos financieros de la sociedad mercantil.

Cuando en un período fiscal una empresa obtenga pérdidas, éstas se aceptarán como deducción en los tres siguientes períodos. En el caso de las empresas agrícolas, esta deducción deberá hacerse en los siguientes cinco períodos.

Se garantizan además como deducibles para el pago del impuesto las donaciones al estado, instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades, universidades estatales, cruz roja, juntas de educación, JPS, entidades declaradas de utilidad pública, etc. La deducción no podrá exceder el 10% de la renta neta calculada.

Serán deducibles para las entidades financieras supervisadas por superintendencias las reservas o provisiones autorizadas que deban mantener obligatoriamente.

Se incorpora una tímida norma anti-paraísos fiscales, al establecerse que no son deducibles gastos correspondientes a operaciones realizadas directa o indirectamente con personas o entidades residentes en países o territorios calificados por la Adm. Tributaria como paraíso fiscal o jurisdicción no cooperante. Sólo se ponen dos criterios para calificar a una jurisdicción como paraíso fiscal que la tarifa de impuesto a las utilidades sea inferior en más de un 40% de la tarifa establecida en el artículo 15 de esta ley y que sean jurisdicciones con las cuáles CR no tenga vigente un convenio para el intercambio de información, o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.

Esto es absolutamente insuficiente, no se dice nada del reporte país x país, del beneficiario final o efectivo de sociedades, del impuesto de renta, y otros criterios adicionales, por lo que es una norma mínima que no garantiza el combate a los paraísos fiscales.

Se establece como porcentaje máximo de reconocimiento de subcapitalización un 20%.

Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Se amplía la base imponible para el impuesto de renta de capital y ganancias y pérdidas de capital, la tarifa aplicable será del 15%:

- a) Rentas de capital inmobiliario: arrendamiento o subarrendamiento
- b) Rentas de capital mobiliario: en dinero o especie por la cesión a terceros de fondos propios.
 - Planes de beneficios a los que se acojan los beneficiarios del régimen obligatorio de pensiones, el fondo de capitalización laboral y los beneficiarios de los planes de pensiones voluntarios.
 - Las distribuciones de renta disponible en la forma de dividendos, participaciones sociales, así como la distribución de excedentes de cooperativas y asociaciones solidaristas y toda clase de beneficios asimilables a dividendos.
- c) Ganancias y pérdidas de Capital: variaciones en el patrimonio del contribuyente, incluidas las derivadas de la venta de participaciones en fondos de inversión.

Rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional emitidos por el Banco Popular y el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, títulos emitidos por las cooperativas de ahorro y crédito estarán sujetas a una tarifa del 15%.

Los rendimientos de ahorros efectuados por los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones solidaristas tendrán un límite anual exento equivalente al 50% de un salario base (¢431.000), sobre el exceso se retendrá y aplicará la tarifa del 8%.

Los excedentes o utilidades pagados por asociaciones solidaristas, cooperativas u otras similares a sus asociados, estarán sujetas ~~a la siguiente escala:~~ **a una tarifa del 10%**

- ~~a) 5% por el equivalente a un 25% de un salario base (¢431.000)~~
- ~~b) Sobre el exceso del 25% referido en el inciso anterior se pagará un 7%~~

III- Impuesto de Renta: El proyecto amplía la base imponible del mismo a nivel de personas jurídicas y físicas

- a) Personas Jurídicas: cuya renta bruta no supere los ¢106 millones x período fiscal 5% sobre los primeros ¢5 millones de renta anual
 - 10% sobre el exceso de ¢5 millones y hasta ¢7 millones 500 mil de renta anual
 - 15% sobre el exceso de ¢7 millones 500 mil y hasta ¢10 millones de renta anual
 - 20% sobre el exceso de ¢10 millones de renta anual

b) Micro y pequeñas empresas tendrán la siguiente tabla:

0% del impuesto sobre las utilidades el primer año de actividades comerciales

25% del impuesto sobre las utilidades el segundo año de actividades comerciales

50% del impuesto sobre las utilidades el tercer año de actividades comerciales

c) Exenciones:

Rentas y ganancias de capital obtenidas por Fondos de Pensiones y Fondo de Capitalización Laboral

Regímenes de pensiones especiales

JUPEMA

Fondos de Inversión contemplados Ley 7732

Subvenciones otorgadas por el Estado

Títulos valores emitidos por el Estado en el exterior

Los intereses generados por saldos en cuentas de ahorro y cuentas corrientes

Herencias, legados y donaciones respecto de sus perceptores y del donante

Premios de loterías nacionales

Inversiones provenientes del fideicomiso sin fines de lucro de la EARTH

Impuesto de Renta a los salarios de personas físicas: escala de tarifas que amplía la base imponible, al adicionar dos tasas impositivas nuevas de 20% y 25%.

Mantiene el monto de hasta ¢799.000 exento de pago de impuesto de renta, entre ¢799.000 y ¢1.199.000 10% pago de impuesto

a) Sobre el exceso de ¢1.199.000 mensuales y hasta ¢2.103.000 se pagará el 15%

b) Sobre el exceso de ¢2.103.000 mensuales y hasta ¢4.205.000 se pagará el 20%

c) Sobre el exceso de ¢4.205.000 mensuales se pagará hasta el 25%

Por honorarios, dietas, comisiones y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia se pagará una tarifa de 25%.

Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país se pagará una tarifa del 15%.

IV- En materia de control de evasión corporativa

Al igual que en materia de combate a paraísos fiscales, las medidas planteadas son meramente cosméticas, se introduce una norma sobre partes relacionadas, incorporando el principio de "libre competencia" en donde existe múltiple evidencia de su limitación como

método a fin de evitar la manipulación de Precios de Transferencia. **En las operaciones entre partes vinculadas cuando exista excepcionalmente un precio regulado por el Estado, se utilizarán en sustitución del método que analiza operaciones comparables, los precios determinados según la regulación.** Se adiciona además un tratamiento fiscal para asimetrías híbridas, que presenta la misma debilidad. Se incorpora en un transitorio la necesidad de que Hacienda prepare en un tiempo perentorio un nuevo reglamento de precios de transferencia a fin de ajustar esta normativa. Todo lo anterior, es simplemente retórica con poca o nula efectividad real para el control de la evasión corporativa.

V- Modificación a la Ley de Salarios de la Adm Pública/Cambios en el Empleo Público

- a) **Contrato de dedicación exclusiva** no podrá ser menor de un año, ni mayor de 5. Jerarcas deberán justificar la pertinencia institucional para suscribir contratos
25% licenciatura u otro grado superior
10% bachiller universitario
- b) **Prohibición y porcentajes de compensación**
30% licenciatura y otro grado académico
15% bachillerato universitario
- c) **Se modifica el auxilio de cesantía**, estableciéndose se regulará de acuerdo con lo establecido por el Código de Trabajo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la cantidad de años a indemnizar ~~no podrá seguir en aumento ni superar los 12 años~~ **no podrá superar los 8 años.**
- d) Se elimina el pago por conceptos de “discrecionalidad y confidencialidad”, ni el pago por reconocimiento por concepto de bienios, quinquenios, o ninguna otra remuneración por acumulación de años de servicios distintos a las anualidades.
- e) Se elimina la anualidad como reconocimiento por antigüedad o experiencia, y se establece como reconocimiento por la evaluación del desempeño, determinándose que se debe tener una calificación mínima de “bueno” para tener el incentivo. La evaluación de desempeño se realizará anualmente. El monto del incentivo será un **monto nominal fijo** para cada escala salarial, **monto que permanecerá invariable**. Se aplicará el 1.94% del salario base para clases profesionales y el 2.54% para clases no profesionales que corresponde al año 2018.

- f) Se modifica la modalidad de pago para los servidores públicos, a la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.
- g) El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Los nuevos puntos de carrera profesional sólo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de 5 años.
- h) Todo incentivo deberá convertirse a montos nominales fijos resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero 2018
- i) La creación de incentivos o compensaciones o pluses salariales sólo podrá realizarse a través de ley específica.

VI- Austeridad presupuestaria vía Regla Fiscal

Aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.

Definición: Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del gobierno central al PIB.

Excepciones:

- a) La CCSS únicamente en lo que se refiere al IVM y el régimen no contributivo
- b) Toda empresa pública que participe en forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero sólo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite su rescate financiero al poder ejecutivo o cuando su coeficiente de deuda sobre activos sea superior al 50%
- c) RECOPE únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera

Normativa:

- a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de a regla fiscal, no supere el 30% del PIB o la relación gasto corriente/PIB del gobierno central sea del 17%, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.
- b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior sea igual o mayor al 30% del PIB pero inferior al 45% del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 85% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

- c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior sea igual o mayor al 45% del PIB pero inferior al 60%, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 75% del promedio del crecimiento del PIB nominal.
- d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior sea igual o mayor al 60% del PIB el gasto no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal²
- e) Se eximirá de la utilización de la regla fiscal, sólo cuando el crecimiento del PIB real supere el 6% durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, mismo que no podrá superar el 85%.
- f) Se eliminan en este nuevo texto sustitutivo sobre Responsabilidad Fiscal, dos artículos uno la limitación a la Asamblea Legislativa de no poder establecer ninguna ley que contenga obligaciones presupuestarias si no iba acompañada de garantizar fuentes de financiamiento o recortes de gastos, lo mismo para creación de nuevas instituciones o nuevas competencias, y lo segundo, que no se podían crear nuevas exoneraciones o incentivos fiscales sin un estudio que garantizara el beneficio económico o medidas compensatorias que sustituyeran esos recursos, vía otros ingresos o recorte de gasto y además que le estableciera vigencia a dichos estímulos. Y quedaban sujetas a revisión cada 5 años.
- g) Si la deuda supera el 50% del PIB Hacienda girará aquellas transferencias específicas por ley, considerando la disponibilidad de recursos sanos y suficientes del gobierno y de las entidades beneficiarias.
- h) Cláusulas de escape:
- Emergencia nacional, si la erogación del gasto corriente para atender la emergencia es igual o superior al 0.3% del PIB.
 - Crecimiento económico inferior al 1% del PIB, máximo de excepción, 2 períodos presupuestarios consecutivos.
- i) Los superávits por aplicación de la regla fiscal, se destinará para amortizar su propia deuda a nivel de cada entidad. Superávit libre generado por entidades que reciben

² En este escenario, no habrá ajuste de pensiones sólo costo de vida, Gobierno Central no suscribirá préstamos o créditos salvo para pago de deuda o utilización en gastos de capital, no habrá incrementos salariales por costo de vida, no serán reconocidos los incentivos salariales, el Poder Ejecutivo no podrá establecer rescates financieros, otorgar subsidios de ningún tipo, ni realizar ningún movimiento que signifique erogación de recursos públicos.

transferencias del presupuesto nacional deben reintegrarse para amortizar deuda o en inversión pública

VII- Otros temas

- a) Se establece que todos los entes del Sector Público No Financiero deberán adoptar y aplicar en un plazo no mayor a 3 años las Normas Internacionales de Contabilidad. Esto afecta principalmente al ICE por estar en competencia.
- b) Se contabilizarán dentro del 8% del PIB para la educación los recursos presupuestados para educación profesional, técnica (INA) y primera infancia.
- c) Derogatoria de la asignación del impuesto de renta
Ley 6450 (eliminación de montos ISR a Fondo Financiamiento Universidades Públicas)
Fondo de Juntas de Educación y administraciones oficiales (eliminación del 5.25% ISR y del porcentaje del impuesto territorial)
Ley orgánica del PANI (eliminación del 7% ISR)
- d) Se incorpora en el nuevo texto sustitutivo una amnistía tributaria de pago de intereses y exoneración de montos de sanciones que van de un 80% a un 60% para deudores de Tributación, Instituto de Desarrollo Rural, IFAM, IMAS, que tengan deudas antes del 1 de octubre 2017. Asimismo, se podrán registrar incrementos no justificados de patrimonio, con lo cual pagarán una tarifa única del 15%. También se brinda una amnistía tributaria de todos los intereses a todo el Sistema Bancario Nacional por procedimientos que tengan desde el año 2010 hasta el 2017, asimismo, reducción de montos de sanciones que van de un 80% a un 60%.
- e) Se incorpora un nuevo transitorio de obligatoriedad a todos los jefes de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento, y que la renegociación deberá ajustarse en todos los extremos a lo establecido en esta ley y demás regulaciones que dicte el Poder Ejecutivo.
- f) Servicios turísticos inscritos en el ICT estarán exentos de IVA durante primer año
4% de IVA durante segundo año
8% de IVA durante tercer año
Al cuarto año pagarán tarifa general de IVA

A manera de Conclusiones

De este análisis del texto sustitutivo del proyecto 20.580 queda totalmente documentado que el gobierno tiene los siguientes objetivos

1- Obtener mayores ingresos tributarios por las siguientes vías:

- a) Transformación del impuesto de ventas en IVA, que le permitirá cobrar impuestos a los servicios que actualmente están mayoritariamente exentos. Implicará un aumento generalizado de precios en forma inmediata. Estimulará el crecimiento de la pobreza y mantiene la lógica actual de liberar del pago de este impuesto a sectores económicos como exportadores, zonas francas, turismo y sector financiero.
- b) Ampliación de la base imponible para las ganancias de capital, al incorporar como sujetas del pago de este impuesto los intereses y excedente que entregan a sus asociados las cooperativas y solidaristas.
- c) Ampliación de la base imponible del impuesto de renta, ampliando a personas jurídicas que anteriormente estaban exentas como micro y pequeñas empresas, cooperativas entre otras. Con respecto a personas físicas principalmente asalariados, ampliar los rangos de pago del impuesto de renta con una nueva calificación, que hará que se pague más.

2- Modificación radical del régimen salarial del sector público

Poniendo énfasis en congelamiento, contracción y eliminación de complementos salariales que provocarán en forma inmediata una contracción salarial. Es por esta vía, imponer la lógica del salario único para todo el sector público. Esta contracción salarial, lleva directamente a una precarización de las condiciones laborales y conjuntamente con el incremento de impuestos, el impacto económico será devastador para los trabajadores del sector público.

3- Exoneraciones y control de la evasión

Temas totalmente accesorios en la propuesta, no se promueve ninguna medida real orientada a controlar la evasión. En el caso de las exoneraciones sólo se menciona a futuro la necesidad de controlar las exoneraciones con la aplicación de la regla fiscal. El actual régimen de exoneraciones en IVA y renta queda igual.

4- Austeridad y regla fiscal

Incorporar una demanda histórica del FMI que tiene que ver con la reducción del gasto corriente y la inversión pública, como medida de control presupuestario. Esta medida a corto plazo significará recorte de programas, actividades, plazas e incluso despidos. Es la vía para achicar el estado, y luego vendrá el cierre de instituciones.

Es una contraofensiva total del sector neoliberal empoderado por el PAC, que viene con la línea de aplicar la última reforma que requería el modelo neoliberal y que no habían podido avanzar, la reestructuración del estado y del empleo público. Para rematar tienen las dos comisiones de notables con las que finalizarán el operativo de desmantelamiento.